DICTAMEN UOC

AREGUA, 09 de NOVIEMBRE del 2023.

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Se eleva Dictamen sobre la viabilidad de realizar proceso de llamado a **LICITACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION, para ADQUISICION DE TERRENO PARA CEMENTERIO DE VALLE PUCU - CON ID N° 437734"**, expresando cuanto sigue:

QUE, como una de las atribuciones de la Unidad Operativa de Contrataciones, la de emitir dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecida en artículo 33º de la Ley, se dirige a usted con el objeto de emitir el dictamen en cuestión con relación al inicio del proceso de **LICITACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION para "LICITACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION, para ADQUISICION DE TERRENO PARA CEMENTERIO DE VALLE PUCU - CON ID N° 437734"**.-

Considerando el compromiso de transparentar todo lo que concierne a la mencionada **LICITACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION, para ADQUISICION DE TERRENO PARA CEMENTERIO DE VALLE PUCU - CON ID N° 437734"**, informamos que la contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad conforme consta que es de suma urgencia, y difícilmente existe lineamientos ajeno que prohíba y cito algunas disposiciones que avalan dicha disposición.-

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.-

Cosa que esta UOC colabora y lo realiza en base demostrar predisposición y para agotar instancias del mismo proceso, conforme el proceso es URGENTE que se realice por esta VIA y viendo el informe de tasación del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de fecha 18/10/2023, Condición de Dominio de fecha 15/09/2023, la carta de oferta de fecha 20/10/2023, Fotocopia de titulo de propiedad, Resolución de Mades, plano georeferenciado.-

Y conforme por cuestiones presupuestarias ya se tiene fondos para la intervención pertinente, a razón de la prudencia administrativa;

La prudencia administrativa en cuestiones de dinero se refiere a ser cauteloso y responsable al manejar los recursos financieros de una organización. Aquí menciono algunas razones por las cuales es importante ejercer prudencia en este aspecto:

1. Gestión sostenible: La prudencia en la administración del dinero permite mantener una gestión financiera sólida y sostenible a largo plazo. Evita gastos innecesarios, el mal uso de los recursos y ayuda a tener un control adecuado sobre los ingresos y egresos.

2. Estabilidad económica: Una gestión prudente del dinero contribuye a mantener la estabilidad económica de la organización. Esto implica establecer un presupuesto realista, tomar decisiones financieras informadas y evitar gastos excesivos que puedan comprometer la salud financiera de la entidad.

3. Planificación estratégica: La prudencia financiera también implica realizar una planificación estratégica de los recursos. Se deben establecer metas y prioridades claras, fijar objetivos financieros alcanzables y tomar decisiones basadas en análisis de costos y beneficios.

4. Mitigación de riesgos: La prudencia financiera ayuda a identificar y mitigar los riesgos financieros de una organización. Esto implica contar con reservas de emergencia, diversificar las inversiones y tener políticas y procedimientos claros para prevenir fraudes o malversación de fondos.

5. Cumplimiento normativo: La prudencia financiera implica cumplir con las regulaciones y normativas aplicables en cuanto al manejo de los recursos. Esto ayuda a evitar sanciones legales y protege la reputación de la organización.

En resumen, la prudencia administrativa en cuestiones de dinero es fundamental para garantizar una gestión

financiera responsable y sostenible. Contribuye a la estabilidad económica, el cumplimiento normativo y la toma de decisiones informadas.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Ley N° 3966/2010 – Orgánica Municipal en su capítulo III Atribuciones del Intendente; Art° 51 Atribuciones del intendente inc. j) Efectuar Adquisiciones, contrato obras y servicios, llamar a licitación por concurso de oferta y licitación pública nacional; y realizar adjudicaciones

La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en su Art° 33 dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN - Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

Resolución N° 1697/2020 de fecha 27/04/2020 - Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación por vía de la Excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE

EXPEDIENTE DEL PROCESO DE EMERGENCIA – MEMO DE PEDIDO DE LA DEPENDENCIA DE NECROPOLIS en este apartado debemos citar que las documentaciones adjunto a este proceso tuvo un sin números de protocolos administrativos para formalizarlo conforme tiene su tiempo de preparación consenso entre las partes, y teniendo en particular diferentes aspectos mediáticos al respecto.-

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción, En las circunstancias dadas, se solicita; *una intervención urgente* y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible la necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 2051/2003 – Art° 4, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

Como también lo enunciado en la Resolución N° 1697/2020 de fecha 24/04/2020;

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.

Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el **procedimiento con Difusión Previa.**

En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario.

El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019.

Como explicaremos, el sistema de contratación Pública actúa del mayor mecanismo de publicidad de los procesos de licitación en el país.-

Desde ya está Licitación, es considerada de suma urgencia, ya que es vinculante a una necesidad COMPROBADA DOCUMENTADA y solicito a su vez celeridad por lo expuesto, lo importante que continúe su curso hasta la finalización, de otra manera queda demostrada el agotamiento de instancias en el trámite del mismo por parte de esta convocante, dicho acto y los artículos expuestos a nivel de interpretación legal administrativa, servirán en hipotético caso de interpelaciones de parte de esta convocante ante cualquier ciudadano, Junta Municipal, que se intenta realizar, sin que esto signifique una acción de inicio de alguna investigación de oficio de eventuales irregularidades en el proceso, con relación al trámite realizado, siendo que a nivel país ante el agobio las instituciones se ven forzados a realizar dicho trámite, más la nuestra queremos que sea transparente, por ende solicitamos su colaboración desde el punto de vista a la realidad.-

Al respecto, esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa trascripta anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.-

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas:

Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

Que, la DNCP, ha establecido un procedimiento (Guía Rápida) para hacer frente a la emergencia sanitaria Covid-19, mediante este material se disponen recomendaciones y medidas adoptadas por la DNCP como ente regulador de las compras públicas para hacer frente a la situación económica del país. Y además de considerar los procedimientos previstos en la Ley 2051/03 para adquisición de bienes y servicios de emergencia que requieran celeridad y eficacia en atención a las necesidades que se presenten, sin comprometer la a transparencia que debe primar en todo obrar público.-

Que, la Ley 2051/03 prevé situaciones excepcionales a los procesos ordinarios de contratación las cuales se indican en el Artículo 330 que establece:

(.x..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(___) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o, (.) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

Como referencia se menciona también que se aplica lo relacionado a; El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos

HECHOS

Que en base a que el proceso se basa principalmente por estos motivos conforme los fondos ya están disponibles acorde a la transferencia y considerando los plazos relacionados para realizar el proceso de licitación, ya que tenemos consideraciones de realizarla por un proceso de licitación y esta es una necesidad urgente y acorde al memorando N°___/2023 que dice lo siguiente, teniendo en cuenta la problemática que está pasando la Institución Municipal en cuanto al espacio en los campos santos que se encuentran saturados y volviéndose una urgencia el mismo, conforme lo relacionado a conseguir lugar para el eterno digno aposento de las personas, ya que se necesita también de manera urgente para evitar que los mismos sean adquiridas para particulares para otro fin, que teniendo en cuenta que el actual inmueble sería insuficiente, además conforme lindar con el cementerio actual y cumple efectivamente con los aspectos formales lógicos para agregar o añadir al parque santo actual y teniendo en cuenta que el proceso es vinculante a un interés general de justificación constitucional.-

Esta convocante decide a tramitar de esta forma viendo contraproducente realizarla por el método tradicional y cumplir con el formalismo relacionada al proceso resultara afectados solamente a las arcas de la institución.-

Como referencia se informa que los inmueble individualizados son Terreno Padrón N° 10.125 con superficie 3.882,73 m2 y Padron N° 10.127 superficie del terreno 352 m2;

1) FRACCION B
ROPIETARIOS: Eva Catalina Rojas Rojas, Oscar Castillo Zarate, Emiliano Castillo Ayala, Sindulfo Castillo Ayala, Liboria Castillo Zarate, Sixta Hortensia Castillo De Pérez.
MATRICULA: L01/17365 - Distrito: Areguá
PADRON Nº: 10.125.
SUPERFICIE DE TERRENO: 3.882,73 m²

2) FRACCION D
PROPIETARIOS: Eva Catalina Rojas Rojas y Ramón Wilson Rojas Rojas
MATRICULA: L01/17448 - Distrito: Areguá
PADRÓN Nº: 10.127.
SUPERFICIE DE TERRENO: 352,00 m²

Siendo así queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes 2051/03 y la Ley N° 3966/10, con el fin de beneficiar a la ciudadanía ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido el interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible.-

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar una respuesta rápida referente al cumplimiento.-.

Y Visto que la necesidad es imperiosa y se precisa la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos ordinarios, debido a la premura del tiempo la cual no contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas' y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

También cabe destacar que, con el procedimiento ordinario, los plazos son más largos, se aguarda 3 días hábiles de verificación por parte de la DNCP, como así 5 días para realizar la apertura, también los plazos para la protesta por si ocurriese, proceso de adjudicación y firma y contrato, son aproximadamente de 15 a 30 días. Por lo tanto, por la vía de la excepción se acortan los plazos, es por ello que esta convocante debe optar por dicho procedimiento, por la premura del tiempo y la necesidad básica de intervenir este aspecto.

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica.-

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Aregua, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable, los fundamentos de urgencia descriptos.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 33 inc. g), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad.-

Como explicamos se tiene en cuenta que los mismos plazos relacionados a las LPN tiene su formalismo, esto si los mismo procesos se filtran los mecanismos de control que pongo como ejemplo;

Al respecto, así como explicamos este proceso está vinculado en base a la necesidad, por ello se expone dichas fechas, ya que como exponemos que el objetivo de la misma contratación es adquirir el inmueble lo más rápido y formalmente posible, ya que si se realizare por la modalidad de CD mínimo los días a esperar serian;

Trámites internos para él envió a la DNCP – 3 día posterior a la recepción en la UOC
Publicación en el Portal – 3 días, si es que no hubiere una retención.-
Publicación en el SICP para los oferentes después del envió – 5 días
Etapa de evaluación, considerando la urgencia dejar de lado otros procesos – 5 días

Siendo esta demostración detallista que los días expuestos para el formalismo es mucho para esta convocante, para tramitar por la vía convencional esperaríamos basándonos en los plazos expuestos, plazo inaceptable para esta convocante, considerando la urgencia del caso; y teniendo la posibilidad de adjudicar en un trámite administrativo que se publica y en considerables menos días y es bajo un mecanismo permitido por la DNCP, por ende es natural optar por esta vía, tal como lo dicen ustedes;

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 33 inc. g), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata esta necesidad, ya que sería una omisión grave el hecho dejar de intervenir acorde es una urgencia de la ciudad de Aregua.-

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia por la vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.-

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.